DECLARACIÓN DGCCARN N° 003/2020 N° 206718

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB VIVIANA FRANCO CANO, CON REG. CTCA N° I-708, CUYO PROPONENTE ES EL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1 Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDGAR LUIS LEZCANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 26.069, MANZANAS N° 22, 23, 26, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4414/2019,** de fecha 11/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Viviana Franco Cano., con Reg. CTCA N° I-708,** correspondiente al proyecto denominado **"CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1",** cuyo Proponente es el **Centro Social y Deportivo Área 1** y su Representante Legal es el **Señor Edgar Luis Lezcano Martínez**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 26.069, Manzanas N° 22, 23, 26,** ubicada en el lugar denominado Área 1, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 70.415/2019 de fecha 19/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 1149/19, de fecha 13/12/2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un centro social y deportivo.----------

Que, el emprendimiento se encuentra en etapa operativa, actualmente se encuentra en proyecto la construcción de 2 (dos) canchas de tenis de geometría rectangular con superficie total de 37,00m por 43,00m y 1 (una) cancha de futbol suizo.----------

Que, el Responsable ha presentado un Contrato de Comodato N° JEP.JE/005/2017 formalizado por la Itaipu Binacional y el Centro Social y Deportivo Área 1.----------

Que, el centro social y deportivo está constituido por 2 (dos) inmuebles; una de 3 hectáreas con 0332 metros cuadrados y 4280 centímetros cuadrados, definida como Manzana 26; y el otro de 10 hectáreas con 2630 metros cuadrados y 8477 centímetros cuadrados, localizado como parte de las Manzanas 22 y 23; ambos identificados como Finca N° 26.069, dando así una **superficie total del terreno de 13 ha., 2963 m², 2757cm² (132.963,2757m²).----------**

Que, de acuerdo al mapa de uso alternativo, el centro social y deportivo cuenta con la siguiente distribución de áreas: Área verde: 78.741,5026m² (59,22%); Cancha de rugby: 12.576,8476m² (9,46%); Área para cancha de futbol: 7.665,8030m² (5,76%); Cancha de futbol con graderías: 3.802,6649m² (2,86%); Caminos: 3.571,9015m² (2,69%); 4 Canchas de tenis de polvo de ladrillo: 3.496,000m² (2,63%); Salones de eventos: 3.082,6705m² (2,32%); Canchas de futbol: 3.034,2487m² (2,28%); Área de piscinas: 2.857,8087m² (2,15%); Área de acceso y estacionamiento: 1.779,4152m² (1,34%); Cancha de baloncesto y futsal: 1.624,8915m² (1,22%); Área para canchas de tenis: 1.591,000m² (1,20%); Quinchos y espacios de juegos: 1.574,5926m² (1,18%); 2 Canchas de tenis de piso alisado de cemento: 1.566,0553m² (1,18%); Parque infantil: 1.234,4107m² (0,93%); Quinchos A y B y pequeños: 1.100,0092m² (0,83%); Canchas de vóley-pista: 838,2536m² (0,63%); Cantina: 415,3807m² (0,31%); Cancha de pádel: 398,000m² (0,30%); Área para camino: 380,3452m² (0,28%); Cancha de vóley-playa: 308,000m² (0,23%); Vestuario: 225,000m² (0,17%); Gimnasio al aire libre: 204,000m² (0,15%); Gimnasio: 200,000m² (0,15%); Deposito: 184,000m² (0,14%); Sauna: 170,000m² (0,13%); Área de oficina administrativa y portería: 154,000m² (0,12%); Área de judo y danza: 135,7727m² (0,10%); Cuarto de baño: 50,000m² (0,04%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Dictamen N° 54.180/2019, de fecha 23/10/2019**, informando que el proyecto: No Presenta Cambio de Uso; No afecta Comunidades indígenas; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el proyecto cuenta con dictamen favorable del **Departamento de Residuos Sólidos**, comunicado a través del **Memorándum DRSU N° 263/19** de fecha 05/11/2019.----------

Que, según el Estudio presentado los residuos sólidos son depositados en contenedores especiales y retirados por el servicio de recolección de residuos sólidos municipal. En cuanto a los efluentes generados en el centro social y deportivo, los mismos son conducidos a cámaras sépticas y posteriormente a pozos absorbentes.----------

Que, el proponente del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 003/2020 Nº 206719

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB VIVIANA FRANCO CANO, CON REG. CTCA Nº I-708, CUYO PROPONENTE ES EL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1 Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDGAR LUIS LEZCANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 26.069, MANZANAS N° 22, 23, 26, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, ", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES Informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución N° 201/15 y su modificación la Resolución N° 221/15, **cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** planos actualizados de las instalaciones, resolución de aprobación de planos expedida por la Municipalidad; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; comprobantes de pago por recolección de residuos sólidos; comprobantes de recarga de extintores; comprobante de pago por retiro de lodos de la cámara séptica y desagote del pozo; comprobantes de fumigación, y cualquier otra evidencia que respalde el cumplimiento de las medidas establecidas en el PGA. Además deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 003/2020 Nº 206720

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB VIVIANA FRANCO CANO, CON REG. CTCA Nº I-708, CUYO PROPONENTE ES EL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO ÁREA 1 Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDGAR LUIS LEZCANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 26.069, MANZANAS N° 22, 23, 26, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206718 (doscientos seis mil setecientos dieciocho), Hoja de Seguridad Nº 206719 (doscientos seis mil setecientos diecinueve) y Hoja de Seguridad N° 206720 (doscientos seis mil setecientos veinte),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales